

Anulación de Laudos Arbitrales

■ Anulación de laudo y amparo
contra el laudo

Sandra Lizette Montes Gozar

Jefa de JRD y Nuevos Negocios del
Centro de Arbitraje de la Cámara
de Comercio de Lima



Preguntas frecuentes

01

¿Qué es la anulación del laudo arbitral?

02

Procedimiento del recurso de
anulación de laudo

03

Causales de anulación de
laudo

04

Amparo de laudos arbitrales



PGE

Procuraduría General del
Estado

1

¿Qué es anulación de laudo?

El recurso de anulación constituye la “única vía de impugnación del laudo”, según el artículo 62º de la Ley de Arbitraje, cuyo objeto es solamente la revisión de la validez del laudo acorde a las causales establecidas en el artículo 63º de la Ley de Arbitraje.

Es decir, el recurso de anulación no busca revisar los aspectos de fondo de los laudos arbitrales.

2

¿Cuáles son las causales de anulación de laudo?

Según el artículo 63.1 de la Ley de Arbitraje, las causales para anular el laudo arbitral son las siguientes:

- a) El convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz: Esta causal se refiere a la existencia de un vicio del convenio arbitral que impide el desenvolvimiento normal de sus efectos.

Ejemplo: Se emite un laudo sobre una controversia relativa a un contrato de arrendamiento, el cual, en su versión original, no contiene un convenio arbitral.

De manera posterior, una persona alegando ser representante de una de las partes suscribe con la otra una “adenda” al contrato para incluir una cláusula de arbitraje.

Esta “adenda” no fue consentida ni aceptada por la verdadera parte del contrato. Luego de surgida la controversia en relación al pago de las rentas del arrendamiento, se inició un arbitraje sustentado en el convenio de arbitral pactada en la adenda.

Pregunta: ¿Estamos ante una situación que encuadra dentro del literal a del artículo 63.1. de la Ley de Arbitraje?

2

b) Una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de los árbitros o de las actuaciones arbitrales o no ha podido hacer valer sus derechos: Esta causal se refiere a la irregularidad en las notificaciones de las actuaciones arbitrales, afectando el ejercicio de los derechos de alguna de las partes al no tomar conocimiento de lo actuado de manera oportuna y como lo dispone la ley aplicable.

Ejemplo: En un arbitraje donde se discute la resolución de un contrato, se presentó la demanda en el mes de marzo. Luego de ordenar el traslado a la contraparte para la contestación de demanda, no se cumplió con enviar el documento a las direcciones electrónicas indicadas por la demandada, por lo que vencido el plazo para contestar, el Tribunal declaró renuente a la parte demandada.

A pesar que la demandada indicó que no había sido notificada de la presentación de la demanda, el tribunal arbitral omitió volver a correr traslado a la parte demandada, en los correos provistos para estos efectos.

La parte demandada dejó constancia de lo anterior hasta la emisión del laudo final.

Pregunta: ¿Estamos ante una situación que encuadra dentro del literal b del artículo 63.1. de la Ley de Arbitraje?

2

c) **La composición del tribunal arbitral o de las actuaciones arbitrales no se ha ajustado al acuerdo de las partes o al reglamento arbitral, o en defecto, a la Ley de Arbitraje:** Esta causal se refiere a la irregularidad que existe durante el proceso de arbitraje que afecta el nombramiento de los miembros del tribunal arbitral o las otras actuaciones arbitrales, afectando el ejercicio de los derechos de alguna de las partes.

Ejemplo: En un arbitraje donde se discute la resolución de un contrato, siguiendo el acuerdo de las partes en el convenio arbitral, se estableció que cada parte designe a un árbitro y, a recomendación de los 2 primeros miembros, las partes deberían designar al Presidente del Tribunal Arbitral.

Durante el arbitraje, las partes designaron a los 2 primeros árbitros. Posterior a ello, los árbitros designaron directamente al Presidente del Tribunal Arbitral, en contra de lo pactado en el convenio arbitral.

Una de las partes manifestó esta irregularidad durante el proceso arbitral; no obstante, el Tribunal hizo caso omiso a lo indicado hasta la emisión del laudo final.

Pregunta: ¿Estamos ante una situación que encuadra dentro del literal c del artículo 63.1. de la Ley de Arbitraje?

2

d) Se han resuelto sobre materias no sometidas a arbitraje por las partes: La causal se refiere al pronunciamiento arbitral sobre cuestiones que no han sido sometidas por las partes a esta jurisdicción. Se puede denominar como un pronunciamiento *extra petita*.

Ejemplo: Las partes de un contrato de construcción han pactado resolver sus controversias mediante arbitraje. Una de las partes es un Consorcio y la otra es una Constructora.

Surgida la controversia, la Constructora inicia el arbitraje para discutir sobre el no pago del avance de la obra que correspondía. Asimismo, la Constructora solicita que el tribunal arbitral se pronuncie sobre la validez del contrato de consorcio que dio origen a la formación del Consorcio, a pesar que en este contrato se había pactado que las controversias sean resueltas en el poder judicial.

El Consorcio indico que no formaba parte de la competencia del tribunal la resolución sobre la validez del contrato de consorcio; no obstante, el tribunal arbitral se pronuncio sobre esta materia en el laudo arbitral. El Consorcio dejo constancia de este pronunciamiento en los recursos contra el laudo arbitral.

Pregunta: ¿Estamos ante una situación que encuadra dentro del literal d del artículo 63.1. de la Ley de Arbitraje?

2

e) Se han resuelto sobre materias no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional, o f) se ha afectado el orden publico internacional, tratándose de un arbitraje internacional: Estas causales refiere al pronunciamiento del tribunal arbitral sobre materias que no son de libre disponibilidad o susceptibles de ser arbitradas, independiente del hecho de ser pactadas en el convenio arbitral, en el caso de los arbitrajes nacionales, o que se haya afectado el orden publico internacional, tratándose de un arbitraje internacional.

Ejemplo: Se expropio el inmueble X, cuya propiedad correspondía a una persona natural. Luego de sucedido este hecho, la persona acudió a arbitraje para discutir 2 pretensiones: (i) la improcedencia de la expropiación, y (ii) devolución del inmueble X.

En el laudo final, el tribunal arbitral resolvió la improcedencia de la expropiación por no haberse cumplido con el procedimiento dictado por la ley aplicable y ordeno la devolución del inmueble X a su propietario original. Cabe aclarar que la normativa aplicable a la expropiación de inmuebles solamente permite la discusión de la tasación sobre los inmuebles objeto de expropiación.

Pregunta: ¿Estamos ante una situación que encuadra dentro del literal e y f del artículo 63.1. de la Ley de Arbitraje?

2

f) El laudo ha sido emitido fuera del plazo previsto por el acuerdo de las partes, el reglamento arbitral aplicable o el establecido por el tribunal arbitral: Esta causal esta referida a la emisión del laudo de manera extemporánea, inobservando el acuerdo de las partes sobre este aspecto, lo dispuesto por la normativa aplicable o lo establecido por el tribunal arbitral.

Ejemplo: En el proceso arbitral entre 2 partes, una vez llevado a cabo la audiencia única para los alegatos orales de las partes, el Tribunal Arbitral estableció un plazo de 50 días hábiles para la emisión del laudo final que resolvería la controversia.

Vencido los 50 días hábiles para la emisión del laudo, el tribunal arbitral no cumplió con su obligación de emitir el laudo, no habiendo indicado una prorroga al plazo de emisión del laudo final.

Finalmente, luego de 15 días hábiles de vencido el plazo para laudar, el tribunal arbitral emitió el laudo final, indicando que el mismo era de obligatorio e inmediato cumplimiento.

Pregunta: ¿Estamos ante una situación que encuadra dentro del literal g del artículo 63.1. de la Ley de Arbitraje?



¿Cuáles son las consecuencias de la Anulación de Laudo?

Según el artículo 65.1 de la Ley de Arbitraje, las consecuencias de la anulación de laudo serían las siguientes:

a) Si la causal de anulación se debió a un vicio del convenio arbitral (causal a del artículo 63.1), la controversia será resuelta judicialmente, salvo acuerdo distinto de las partes.

b) Si la causal de anulación se debió a irregularidades del proceso arbitral (causales b y c del artículo 63.1), se debe reiniciar el arbitraje desde el momento en que se cometió la violación manifiesta del derecho de defensa o inobservado el acuerdo de las partes.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

“

c) Si la causal de anulación se debió a la resolución sobre materias no sometidas a arbitraje (causal d del artículo 63.1.), la controversia se resolverá judicialmente.

d) Si la causal de anulación se debió a la resolución sobre materias no disponibles en arbitraje (causal e del artículo 63.1.), la materia no disponible en arbitraje serán demandadas judicialmente.

e) Si la causal de anulación se debió a la resolución afectando el orden público (causal f del artículo 63.1.), la ley no indica algo al respecto.

f) Si la causal de anulación se debió a la resolución fuera del plazo establecido (causal g del artículo 63.1.), puede iniciarse un nuevo arbitraje (en caso de ser un arbitraje internacional) o que decidan que la Corte Superior decida sobre el fondo de la controversia (en caso de ser un arbitraje nacional).

Procedimiento de Anulación de Laudo

PRIMER PASO: Se presenta la demanda de anulación contra el laudo en los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del laudo.

La demanda se presenta ante la Corte Superior del Distrito Judicial correspondiente.



SEGUNDO PASO: En los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la demanda de anulación, la Corte Superior resuelve la admisión.



TERCER PASO: Admitida la demanda, se corre traslado a la otra parte para su contestación en el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes.

Procedimiento de Anulación de Laudo

CUARTO PASO:

Contestada la demanda, o vencido el plazo para ello, la Corte Superior señalará la fecha para la vista de la causa (Audiencia) dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.



QUINTO PASO: Posterior a la vista de la causa, la Corte Superior podrá resolver lo siguiente:

- a) Suspender el proceso y otorgar un plazo de seis (6) meses al tribunal arbitral que conoció el caso para que se eliminen las causales de anulación alegadas para anular el laudo.
- a) En los veinte (20) días hábiles posteriores a la vista de la causa, la Corte Superior resolverá el recurso de anulación.

3

¿Qué implica la anulación de laudo?

Siguiendo lo señalado por el artículo 66º, el recurso de anulación de laudo no implica *per se* la suspensión de los efectos del laudo arbitral, salvo que las partes lo hayan pactado y que se presente una fianza bancaria, otorgada por la parte demandante, mientras el proceso de anulación tenga vigencia.

Sobre la ejecución de un laudo impugnado media recurso de anulación

3

1. La interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo cumpla con el requisito de la garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento arbitral aplicable.
2. La Corte Superior verificará el cumplimiento del requisito y, de ser el caso, concederá la suspensión, si se constituye fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la otra parte con una vigencia no menor a seis (6) meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso y por una cantidad equivalente al valor de la condena contenida en el laudo.
3. Si lo resuelto en el laudo, en todo o en parte, es puramente declarativa o no es valorizable en dinero, el tribunal arbitral podrá señalar un monto razonable para la fianza bancaria, salvo acuerdo distinto de las partes.

Sobre la ejecución de un laudo impugnado media recurso de anulación

3

4. La fianza deberá renovarse antes de su vencimiento mientras se encuentre en trámite el recurso, bajo apercibimiento de ejecución del laudo.

Para tal efecto, la Corte Superior, a pedido de la parte interesada, de ser el caso, oficiará a las entidades financieras para facilitar la renovación.

5. Si el recurso de anulación es desestimado, la Corte Superior, bajo responsabilidad, entregará la fianza bancaria a la parte vencedora del recurso. En caso contrario, bajo responsabilidad, lo devolverá a la parte que interpuso el recurso.

Amparo contra laudos arbitrales

“(...) el recurso de anulación previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje y, por razones de temporalidad, los recursos de apelación y anulación (...) constituyen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección de derechos constitucionales, que determinan la improcedencia del amparo”.

*Sentencia del Tribunal Constitucional,
Expediente N° 00142-2011-PA/TC (Sociedad
Minera de Responsabilidad Limitada Maria
Julia)*

Supuestos de improcedencia del Amparo contra laudos arbitrales

a) El **recurso de anulación** previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje y, por razones de temporalidad, los **recursos de apelación y anulación** para aquellos procesos sujetos a la Ley General de Arbitraje (Ley N° 26572) constituyen *vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección de derechos constitucionales*, que determinan la improcedencia del amparo de conformidad con el artículo 5º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, salvo las excepciones establecidas en la presente sentencia.

b) De conformidad con el inciso b) del artículo 63º del Decreto Legislativo N.º 1071, no procede el amparo para la protección de derechos constitucionales aún cuando éstos constituyan parte del debido proceso o de la tutela procesal efectiva. La misma regla rige para los casos en que sea de aplicación la antigua Ley General de Arbitraje, Ley N.º 26572.

c) Es improcedente el amparo para cuestionar la falta de convenio arbitral. En tales casos la vía idónea que corresponde es el recurso de anulación, de conformidad con el inciso a) del artículo 63º del Decreto Legislativo N.º 1071; o el recurso de apelación y anulación si correspondiera la aplicación del inciso 1 del artículo 65º e inciso 1 del artículo 73º de la Ley N.º 26572, respectivamente.

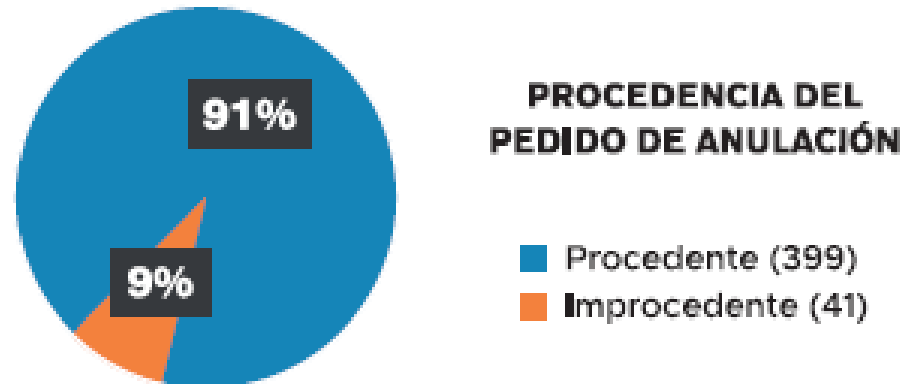
d) Cuando a pesar de haberse aceptado voluntariamente la jurisdicción arbitral, las materias sobre las que ha de decidirse tienen que ver con derechos fundamentales de carácter indisponible o que no se encuentran sujetas a posibilidad de negociación alguna, procederá el recurso de anulación (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, artículo 63º [incisos “e” y “f”]) o los recursos de apelación y anulación (Ley General de Arbitraje, respectivamente, artículos 65º [inciso 1] y 73º [inciso 7]), siendo improcedente el amparo alegándose el mencionado motivo (artículo 5º, inciso 2, del Código Procesal Constitucional).

e) La interposición del amparo que desconozca las reglas de procedencia establecidas en esta sentencia no suspende ni interrumpe los plazos previstos para demandar en proceso ordinario el cuestionamiento del laudo arbitral vía recurso de anulación y/o apelación según corresponda.

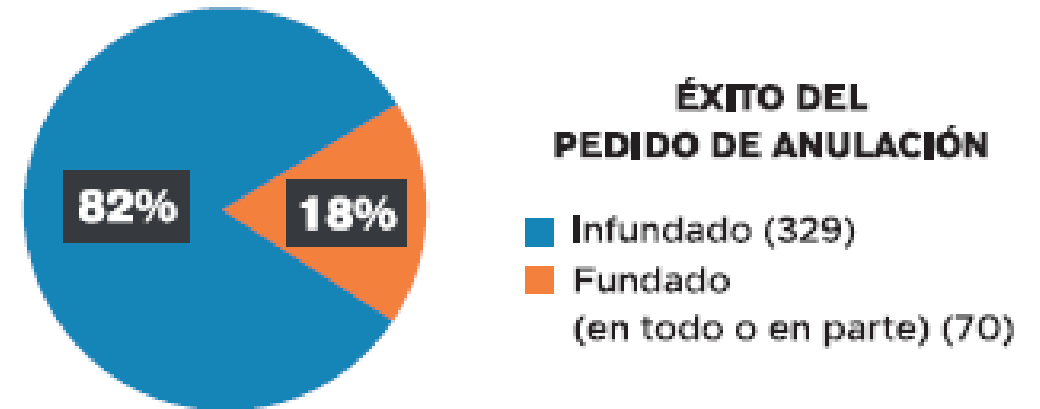
f) Contra lo resuelto por el Poder Judicial en materia de impugnación de laudos arbitrales sólo podrá interponerse proceso de amparo contra resoluciones judiciales, conforme a las reglas del artículo 4º del Código Procesal Constitucional y su desarrollo jurisprudencial.

Estadísticas

Cuadro 1 – Procedencia del pedido de anulación

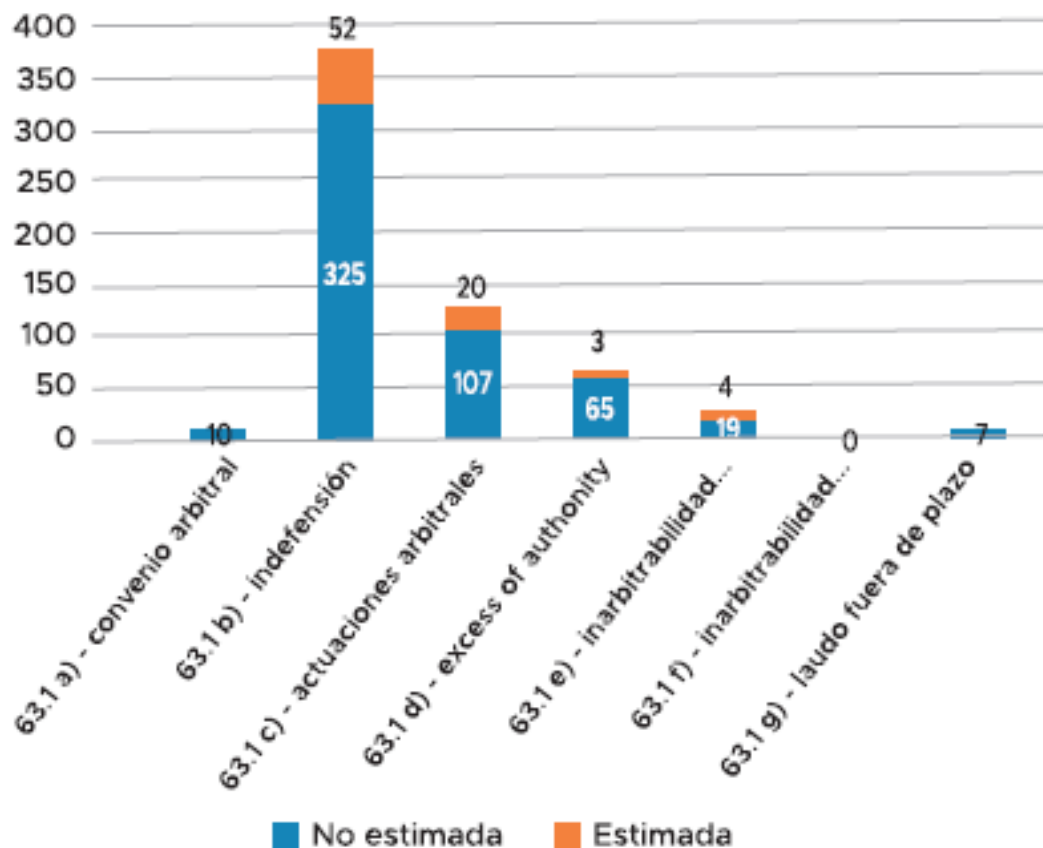


Cuadro 2 – Éxito del pedido de anulación

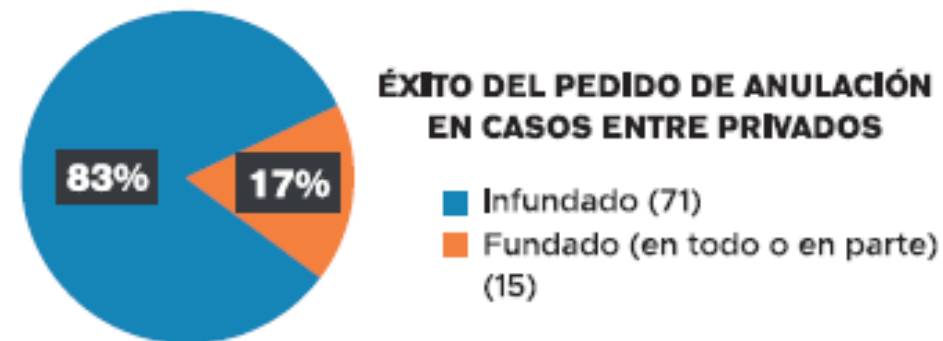


Cuadro 7 – Frecuencia de causales empleadas

FRECUENCIA DE CAUSALES EMPLEADAS



Cuadro 5 – Éxito del pedido de anulación en casos entre particulares



Cuadro 6 – Éxito del pedido de anulación en casos en que el Estado es parte





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

laudos

Causal (Art. 63.1.)	Requisito de procedencia (Art. 63(2)(3)(4)(5))	Consecuencia Art. 65(1)
<u>Causal a:</u> Convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, invalido o ineficaz.	Deben haber sido objeto de reclamo expreso ante el tribunal arbitral	La controversia será demandada judicialmente, salvo acuerdo distinto de las partes.
<u>Causal b:</u> Una de las partes no fue debidamente notificada del nombramiento de árbitros o actuaciones arbitral, o no pudo hacer valer sus derechos.	Deben haber sido objeto de reclamo expreso ante el tribunal arbitral	Se reinicia el arbitraje desde el momento que se cometió la violación manifiesta del derecho de defensa de la parte afectada.
<u>Causal c:</u> La composición del tribunal arbitral o las actuaciones del arbitraje no se ajustaron al acuerdo de las partes, el reglamento aplicable o la Ley de Arbitraje.	Deben haber sido objeto de reclamo expreso ante el tribunal arbitral	Las partes deben proceder a nombrar un nuevo tribunal, o se reinicia el arbitraje desde el momento en el que se inobservo el acuerdo de las partes o la normativa aplicable.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Causal Art. 63(2)	Requisito de procedencia (Art. 63(2)(3)(4)(5))	Consecuencia Art. 65(1)
Causal d: El tribunal ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión.	Deben haber sido objeto de reclamo expreso ante el tribunal arbitral	La materia no sometida a arbitraje podrá ser objeto de un nuevo arbitraje o puede ser demandada judicialmente.
Causal e: El tribunal ha resuelto sobre materias no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje internacional.	No se indica al respecto	La materia no susceptible de arbitraje se demanda judicialmente.
Causal f: El laudo es contrario al orden publico internacional (arbitraje internacional)	No se indica al respecto	No se indica al respecto
Causal g: La controversia fue resuelta fuera del plazo previsto por el acuerdo de las partes, reglamento arbitral o lo establecido por el tribunal.	No se indica al respecto	Se puede iniciar un arbitraje con un nuevo tribunal arbitral (arbitraje internacional) o solicitar a la Corte que resuelva el fondo de la controversia (arbitraje nacional).



PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
